



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 24 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 10959/2017/TO1/1

Buenos Aires, 7 de marzo de 2023.

### **AUTOS:**

Para resolver en este incidente de arresto domiciliario **nro. 10959/2017/TO1/1 (int. 6190 A.nc)** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 24, en relación al pedido de autorización para salir a trabajar efectuado por la defensa de Ojeda.

### **Y VISTA:**

**I.** Que la Defensa Oficial de la imputada Ojeda solicitó se autorice a la nombrada poder trabajar a los efectos de poder mantener a sus hijas menores de edad, quienes están a su cargo, y a sí misma.

Que la Sra. Ojeda hizo saber que podría trabajar en el Comedor Comunitario ( , CABA) y que su horario laboral sería de lunes a viernes de 16:30 a 19:00 hs. siendo sus funciones, las de cocinar y ayudar a servir la merienda y la cena, pudiendo asimismo llevarse comida y mercadería a su domicilio.

Recordó y recalcó dicha parte que la Sra. Ojeda está a cargo de dos hijas menores de edad, que se encuentran atravesando una situación económica complicada, que el lugar de trabajo propuesto es cercano a su domicilio y que realiza un bien a la comunidad.



Sostuvo lo solicitado apuntando a la protección de derechos de las menores hijas de Ojeda y de los intereses superiores que corresponda garantizar.

**II.** Del pedido efectuado por la Defensa se corrió vista a la Sra. Fiscal General, expidiéndose la Dra. Díaz Cano de manera negativa a la concesión del beneficio.

Sostuvo que Ojeda se encuentra cumpliendo régimen de prisión domiciliaria, conforme lo resuelto por esta sede el 29/3/2022 y sin perjuicio de la oposición efectuada por esa parte en aquella oportunidad. Que dicha resolución se basó en el cuidado y asistencia personal que debía prestar la imputada a sus hijas menores en su domicilio, encontrando entonces en este punto una contradicción en lo que ahora solicita la defensa, toda vez que la prisión domiciliaria fue precisamente dispuesta para que la encausada estuviera en el hogar con las niñas solicitando ahora salir de ese domicilio, no encontrando suficiente razón para hacer lugar a la excepción que se solicita.

**Y CONSIDERANDO:**

Llegado el momento de resolver, adelantamos que será concedida la autorización solicitada.

Así, rememorando el trámite de las presentes, con fecha 29 de marzo de 2022 se dispuso conceder la prisión domiciliaria a Ojeda, teniendo en cuenta en esa oportunidad razones de interés superior en relación a las hijas menores de la nombrada y la existencia de una situación de vulnerabilidad por la afectación en las esferas afectivas y





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 24 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 10959/2017/TO1/1

emocionales de las pequeñas y ante la ausencia de su madre tras ser detenida el 3 de febrero de 2022. Así entonces, las circunstancias que en esa oportunidad fueron valoradas – y que entendemos se mantienen vigentes al día de la fecha- habilitaron a conceder la prisión domiciliaria a la nombrada Ojeda, por ser la herramienta que mejor permitía y permite compatibilizar la aplicación del derecho en la persecución del delito y el interés superior de los niños.

En la misma línea, priorizando y buscando preservar la integridad física y emocional de las niñas; con fecha 6 de diciembre de 2022, se autorizó a la nombrada a cambiar el domicilio en donde cumple su detención, tras haber informado su defensa situaciones que ponían en riesgo la integridad de y en el hogar en donde primigeniamente se daba cumplimiento al arresto domiciliario.

Ahora bien, el nuevo pedido apunta a lograr cierta independencia económica por parte de Ojeda para poder mantener a su núcleo familiar, ello así toda vez que la nombrada no estaría contando con los recursos suficientes como para mantener una situación estable en su economía, ya que depende de la colaboración –que sería limitada- de algunos familiares y vecinos, siendo legítimo y comprensible el interés de Ojeda en poder aspirar a lograr mejores condiciones para sí y sus hijas.

En efecto, del informe labrado en el mes de noviembre de 2022 por la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, surge claramente en el apartado 7 “Situación



Socioeconómica” que: *“Económicamente, el grupo familiar conviviente se sostendría a partir de la asistencia estatal, no siendo suficiente para cubrir las necesidades básicas. La Sra. Ojeda detalló que percibe la Asignación Universal por Hijo/a, la Tarjeta Alimentar y que se encuentra incluida en diferentes comedores del barrio para poder satisfacer la alimentación. Indicó que una de sus vecinas, en ocasiones, le retira las viandas del mediodía en el Comedor , de 12 a 13 h. Sin embargo, la misma no podría realizarlo a diario por compromisos laborales. La Sra. Ojeda continuó explicando que, por la tarde, a las 16 h. se encuentra incluida en un merendero, y por la noche, en otro comedor, donde puede retirar la comida desde las 18 h. Sobre la trayectoria laboral de la Sra. Ojeda, es importante destacar que siempre se encontró en el mercado de trabajo no formal, como recolectora de cartón y botellas, vendiendo luego. Detalló que realizaba dicho trabajo sin formar parte de ninguna cooperativa o red. También especificó que anteriormente, por medio de su madre, percibía el Programa Potenciar Trabajo, pero fue suspendida. En la actualidad, se evalúa que la Sra. Ojeda y sus hijas se encuentran en situación de vulnerabilidad social, con escasos recursos y red social que puedan brindarle un sostén económico. Desde la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica se solicitará la inclusión al Programa Acompañar, por medio de la Dirección Programas Especiales, Subsecretaría de Programas Especiales Contra las Violencias por Razones de Género, Ministerio de las Mujeres, Género y*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 24 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 10959/2017/TO1/1

*Diversidad, en pos de mejorar su situación socio-económica. A su vez, la Sra. Ojeda fue beneficiaria del Programa Mi Pieza en el listado de Septiembre 2022, y se encontraría con el ingreso percibido realizando una construcción frente a la vivienda actual.”*

Resulta de suma importancia, además, lo que surge de las conclusiones del informe mencionado, por cuanto la trabajadora social Licenciada Alejandra Tajés refiere: *“Se sugiere se tenga en consideración, en el caso de presentarse oportunidades sociolaborales, la posibilidad de que la nombrada pueda encauzar algún proyecto, a fin de generar un soporte económico familiar que aporte una mejoría a la situación de vulnerabilidad económica en la que se encuentran el grupo familiar actualmente. Asimismo, siendo que, contar con una actividad sociolaboral resulta sumamente positivo para la persona, por un lado, a nivel material funciona como sostén socio familiar y económico, por otro, a nivel subjetivo, resulta vital, reparador y ordenador de la cotidianidad.”*

En definitiva, de las actuaciones agregadas a la presente incidencia, surge que la nombrada cumple efectivamente con el régimen de prisión domiciliaria sin haberse dado –desde el día de su concesión hasta el presente- situaciones que hayan dado motivos para considerar siquiera revocar el instituto; ya que cada vez que Ojeda debió salir de su domicilio acreditó y justificó de manera previa o inmediatamente después las salidas de su domicilio, surgiendo de los informes remitidos por la División



Monitoreo que siempre se trata de salidas por cuestiones de médicas o relacionadas al colegio de sus niñas; siendo ubicada de manera inmediata cada vez que es requerida.

De esta forma, se encuentra fundamentado y respaldado no sólo lo solicitado por la defensa sino también la situación de vulnerabilidad económica y la necesidad que tiene Ojeda de ubicarse laboralmente para lograr un mejor sustento y estabilidad en la economía de su hogar.

Por todo lo expuesto, **el Tribunal RESUELVE:**

**AUTORIZAR a OJEDA a**

trabajar en el Comedor Comunitario sito en , CABA; de lunes a viernes de 16:30 a 19:00 hs.

Líbrense oficios a la DCAEP y al Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, haciendo saber lo resuelto.

Notifíquese a las partes y estése a la fecha de juicio oral fijada en el principal.

Nc

**MARCELO ALVERO, JUEZ**

**MAXIMILIANO DIALEVA BALMACEDA, JUEZ**

**JAVIER DE LA FUENTE, JUEZ**

Ante mí.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 24 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 10959/2017/TO1/1

**MERCEDES RAFFO, SECRETARIA**

Se cursaron cédulas y oficios. CONSTE.-

**MERCEDES RAFFO, SECRETARIA**

Signature Not Verified  
Digitally signed by MARCELO  
ROBERTO ALVERO  
Date: 2023.03.07 12:17:22 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by JAVIER  
ESTEBAN DE LA FUENTE  
Date: 2023.03.07 12:20:46 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by MAXIMILIANO  
DIALEVA BALMACEDA  
Date: 2023.03.07 17:31:44 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by MERCEDES  
RAFFO  
Date: 2023.03.08 10:33:23 ART



#36252756#359485960#20230307110710451